

Vinculación: Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

¿Existe vinculación entre ordenante y beneficiario? SI NO

PUNTO 4 COMUNICACIÓN "A" 7925

Accedemos al mercado de cambios para el pago de deudas elegibles por lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Com. "A" 7925, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

DECLARACIONES JURADAS

Declaro bajo juramento que, de estar comprendido en el punto 3.8.5 del TO, me comprometo a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Declaramos bajo juramento que la operación se encuentra respaldada por factura/s comercial/es y documentación aduanera que anteriormente no ha/n sido presentada/s como respaldo de ninguna otra operación, excepto que los documentos mencionados tengan saldo pendiente de pago y que la presente operación que estamos solicitando en el día de la fecha por este banco se condice con nuestra realidad económica.

Declaramos bajo juramento que esta operación corresponde al pago de deuda financiera o comercial con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias:

Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder o,
(Se adjunta certificado de validación).

Será incluida en la próxima presentación trimestral relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder.

No corresponde su declaración en el Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA). Motivo (indicar):

Punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas, complementarias y modificatorias : Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), EXCEPTO aquellas operaciones realizadas en el marco los puntos 3.8 y 3.14.1 al 3.14.5 de la mencionada normativa.

De acuerdo a lo dispuesto en el el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), declaramos bajo juramento que, al momento de acceder al mercado de cambios por la presente operación la totalidad de mis/ nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Asimismo nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020, manteniendo indemne al Banco de toda responsabilidad que se derive por nuestro incumplimiento.

Declaramos conocer y aceptar que el acceso al Mercado de Cambios podría efectuarse dentro de las 96 hs.hábiles de efectuada la presente solicitud por tanto las declaraciones y compromisos se extienden a dicho período.

De acuerdo a lo dispuesto en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), declaramos bajo juramento que, al momento de acceder al mercado de cambios por la presente operación la totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) al considerar que, parcial o totalmente, tales activos/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras:

- i.) fueron utilizados durante esta jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.
- ii) fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios.
- iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 días hábiles desde su percepción.
- iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no

DECLARACIONES JURADAS (CONTINUACIÓN)

superá el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.

v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770.

vi) corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 1. de la Com. A 7852 del BCRA complementarias y modificatorias.

En este sentido, declaramos bajo juramento que el valor de nuestros certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día de hoy que estamos solicitando acceso al Mercado de Cambios por la presente operación es (indicar monto en USD) _____ y que los montos asignados a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vi) precedentes son los siguientes: (Consignar su equivalente en USD):

- i. _____
- ii. _____
- iii. _____
- iv. _____
- v. _____
- vi. _____

vii) dejamos constancia de que las tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios recibidos a partir del 29/11/24.

Asimismo nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020, manteniendo indemne al Banco de toda responsabilidad que se derive por nuestro incumplimiento.

Com A 7852 Ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior

De acuerdo a la Com. A 7852 de BCRA complementarias y modificatorias, declaro/amos bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. de la mencionada norma se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

PERSONAS HUMANAS RESIDENTES CÓDIGO DE CONCEPTO A07 DEPOSITOS DE RESIDENTES EN EL EXTERIOR:

Declaro bajo juramento conocer, aceptar y cumplir con los términos y disposiciones incluidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 8226 del BCRA, complementarias y modificatorias.

Declaro bajo juramento conocer y aceptar que no está permitido comprar moneda extranjera a favor de o por cuenta de terceros. En caso que se detecte violación a la normativa vigente, el banco se reserva el derecho de cerrar las cuentas, realizar la denuncia correspondiente ante el BCRA y adoptar cualquier medida que considere necesaria.

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Declaro bajo juramento que me comprometo a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que se requiere el acceso al Mercado de Cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. (punto 3.8.5 del T.O. de Exterior y Cambios).

Dicho compromiso no comprende a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles. Este plazo mínimo no será aplicable cuando la suscripción primaria se haya concretado hasta el 09/12/25 o la venta de los títulos suscriptos se haga con liquidación en moneda extranjera. (Com. A 8361 punto 3.8.5.1 del BCRA).

a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro." (Com. A 8361 punto 3.8.5.2 del BCRA)

Personas Humanas códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, (límite aplicable a operaciones salientes desde cuenta en pesos), A08, A14, A16, A17, ayuda familiar (I07) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados (A05):

Declaramos bajo juramento que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.8 del TO de Exterior y Cambios del BCRA, complementarias y modificatorias, las operaciones por remisión de ayuda familiar que he realizado en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios en el mes calendario, incluyendo la operación que estamos realizando en el día de la fecha en este banco, no exceden el límite mensual equivalente en dólares estadounidenses de USD 200 (doscientos dólares).

Declaro bajo juramento conocer y aceptar que no está permitido comprar moneda extranjera a favor de o por cuenta de terceros. En caso que se detecte violación a la normativa vigente, el banco se reserva el derecho de cerrar las cuentas, realizar la denuncia correspondiente ante el BCRA y adoptar cualquier medida que considere necesaria.

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

No Residente: Declaro bajo juramento que de conformidad con el punto 3.13.1.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios las operaciones de venta de cambio que he realizado en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios en el mes calendario, incluyendo la operación que estoy realizando en el día de la fecha en este banco, no exceden el límite equivalente en dólares estadounidenses de cien (USD 100).

Declaramos bajo juramento que la documentación presentada es copia fiel del original que obra en nuestro poder.

Clave de Identificación Tributaria (NIF) del Beneficiario en el país de Residencia.

Clave de Identificación (CDI)

Fecha de nacimiento/ constitución del Beneficiario

País de nacimiento/ constitución del Beneficiario

Corresponde retención

(*) El cálculo de la retención está determinada por la aplicación de la tasa efectiva sobre el monto de la operación.

El impuesto se encuentra a cargo del
Ordenante Beneficiario

¿Aplica convenio de Doble Imposición (CDI)?
NO
SI (Deberá aportar copia certificación RG 2228) SÓLO SI LA TASA EFECTIVA ES IGUAL A CERO "0" INDICAR NRO. DE ARTÍCULO DE CDI APLICABLE:

Tipo de persona beneficiaria
FÍSICA JURÍDICA / OTRO

Información según tablas publicadas por AFIP - RG 3726 (<http://www.afip.gob.ar/sire/>)

Código de Alícuota	Régimen	Alícuota	Tasa Efectiva (*)
No corresponde retención por haber sido efectuada por nosotros			(Deberá adjuntar copia del comprobante de pago)

No corresponde retención por tratarse de un concepto no comprendido en el Artículo 1 de la Resolución General AFIP 739 y por tal motivo no corresponde practicar retención de Impuestos a las Ganancias sobre este pago. Me doy por notificado que lo detallado en esta declaración será puesto a disposición de la AFIP y al respecto, declaramos presentar la documentación que demuestre no existencia de fuente argentina y que ante la ausencia de los mismos, no se podrá cursar la operación.

Declaro bajo juramento que la información consignada es exacta y verdadera. Me doy por notificado que lo detallado en esta declaración será informado a la AFIP para la generación de los comprobantes de retención y regímenes de información a cargo de esta entidad, asumiendo la responsabilidad por los datos consignados y que ante la ausencia de los mismos, no se podrá cursar la operación.

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO)

Corresponde percepción

Base Imponible	Alícuota

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO) (continuación)

No corresponde (Indicar motivo)

"EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional ó al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "BBVA", ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla o ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por

otra jurisdicción que a elección de "BBVA" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la presente transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas.

IIBB PROV. DE CÓRDOBA - SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUÍDOS EN EL EXTERIOR.

Quien suscribe declara en concepto de Declaración Jurada:

La presente transferencia no corresponde al pago de una prestación de servicios utilizados económicamente en el territorio de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la ley 10.508 de la mencionada Pcia.

La presente transferencia corresponde al pago de una prestación de servicios utilizados económicamente en el territorio de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la ley 10.508 de la mencionada Provincia por la cual hemos ingresado al Fisco Provincial el impuesto sobre los ingresos brutos en tiempo y forma.

Documentación adicional que acompaña a la solicitud

Declaro bajo juramento que conozco al destinatario de los fondos y que las informaciones consignadas en el formulario son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones, que esta operación se realiza únicamente por vuestro intermedio y no se gestionará por medio de otra entidad.

Asimismo, en el supuesto de que el banco BBVA nos requiera documentación de respaldo de la operación, nos comprometemos a remitirla dentro de los 3 días hábiles de ser requerida la misma por el banco.

Se deja constancia que transcurrido el plazo de 10 días hábiles de haber solicitado a ustedes documentación adicional en el marco de la presente transferencia, ante la falta de respuesta de su parte, este Banco procederá a dejar sin efecto la presente solicitud, sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo.

Firmas autorizadas de los solicitantes (aclaraciones y DNI)

Banka Empresas: comexempresas-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-4646 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs
Banka Individuos: comexindividuos-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-0303 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs

Información On line: <https://www.bbva.com.ar/comex/>.
Usted dispone de variada información, actualidad normativa y formularios vigentes.
Puede acceder a través de Home Banking para imprimir comprobantes, liquidaciones y mensajes Swift

Datos del solicitante

Empresa	Boleto N°	C.U.I.T / C.U.I.L. / D.N.I.
Referencia	Moneda u\$s Euro otro	Monto Operación

Completar sólo en el caso que hubiera una certificación a nuestro Banco (017 Banco BBVA Argentina)

Datos de Certificaciones (de corresponder)	Número de Certificación	Cód.Banco	Moneda	Monto Certificación	Fecha de Vencim.
--	-------------------------	-----------	--------	---------------------	------------------

Boletos	Valores para Afectación de Despachos
---------	--------------------------------------

Fecha Oficializ.	Nro. Despacho	Cond Vta	Fecha Embarque	Número Factura (1)	FOB	Flete	Seguro	Ajustes a incluir en divisas	Flete / Seguro	Otro Ajuste	Porcentaje de pago	Monto Imputado
------------------	---------------	----------	----------------	--------------------	-----	-------	--------	------------------------------	----------------	-------------	--------------------	----------------

TOTAL MONTO IMPUTADO

Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

B06 - B22 Declaramos bajo juramento a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.

(*) En el caso que la operación involucre despachos con fecha de oficialización anterior al 01/11/19, deberá declarar el saldo pendiente al momento de la presentación. COM 6818
 (1) De existir más de una factura relacionada al despacho, deberá aportar un complemento enumerando las mismas.

Nº Orden: Secuencial ascendente

Nº Despacho: N° de Despacho a Plaza al que se aplica el monto detallado en la línea.

Fecha de Embarque: Fecha de embarque de la mercadería asociada al Despacho.

Código de Banco: Cód. de Banco (BCRA) nominado para seguimiento del Despacho.

Valores por afectación de despachos: Monto de FOB, Flete y Seguro: a afectar al despacho mencionado en la línea.

Monto Imputado: Monto Boleto a Imputar a Despacho a Plaza mencionado en la línea.

Valores para afectación de despachos: Monto de FOB, Flete y Seguro a afectar al despacho mencionado en la línea

Firma del Cliente	Verificación de Firmas
fecha	sello, firma y aclaración

B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)/ B07 Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)/ B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)/ B16 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población/ B18 Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes/ B19 Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero/ B06 pago diferido de importación de bienes.

Datos del solicitante

Fecha |

*El importe total de las posiciones arancelarias debe coincidir con el monto de la operación a transferir.

Para los concentrados:

B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)

B07 Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)

B01 Pagos vista de importaciones de bienes (**excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes**)
B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (**excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes**)

B16 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relativos a la producción local de bienes

local de medicamentos y otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital

B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero

Nos comprometemos a presentar el registro de ingreso aduanero dentro de los 90 días corridos desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.) (Sello, firma y aclaración)

Verificación de Firmas

fecha

sello, firma y aclaración

B12 pago anticipado de importación de bienes de capital/ B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital/ B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero y B22 pago diferido de bienes de capital

Datos del solicitante

Fecha _____

B12 "Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital"

El plazo para demostrar el registro de ingreso aduanero será de 270 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios

Nos comprometemos a presentar el registro de ingreso aduanero dentro de los 270 días desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado, y además declaramos bajo juramento que la mercadería a importar corresponde a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nom. Común del Mercosur Decreto N° 690/02 y compl. (Com A 7990 punto 2. y complementarias).

Declaramos bajo juramento que la mercadería a importar corresponde a las posiciones arancelarias indicadas en detalle precedente.

*El "Total monto imputado" de las posiciones arancelarias debe coincidir con el monto de la operación a transferir.

***"Total FOB de importación" indicar el monto total de los bienes a importar de cada posición, según lo especificado en la factura adjunta.

Verificación de Firmas

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.)

S01 Mantenimiento y reparaciones - S03 Servicios de transporte de pasajeros - S04 Otros servicios de transportes - S05 Servicios postales y de mensajería - S06 Viajes y otros pagos con tarjetas - S07 Servicios de construcción - S10 Servicios auxiliares de seguros - S11 Servicios financieros - S12 Servicios de telecomunicaciones - S13 Servicios de informática - S14 Servicios de información - S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual - S16 Servicios de investigación y desarrollo - S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales - S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública - S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos - S20 Servicios de arrendamiento operativo - S21 Servicios relacionados con el comercio - S22 Otros servicios empresariales - S23 Servicios audiovisuales y conexos - S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos - S25 Servicios del gobierno - S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero - S28 Servicios educativos - S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes - S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes.

TOTAL

* Completar en caso de concepto S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes o concepto S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes.

Declaramos bajo juramento que la operación se encuentra respaldada por factura/s comercial/es y contratos que anteriormente no ha/n sido presentado/s como respaldo de ninguna otra operación, excepto que los documentos mencionados tengan saldo pendiente de pago.

Anexo Pago Importaciones Texto Ordenado de Exterior y
Cambios complementarias y modificatorias
(CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO)

Lugar	Fecha
<u>Razón Social:</u>	<u>C.U.I.T.:</u>

Conceptos (B06 - B15 - B22)

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Importación con registro aduanero, oficializado hasta el 12/12/2023 (inclusive)

10.11.1 el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas (incluye las Cartas de Crédito) por entidades financieras locales o del exterior

10.11.2 el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito

10.11.3 el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21

10.11.4 El pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

En virtud de lo establecido en el punto 10.10.1 del TO de "Exterior y Cambios", conforme fuera modificado y/o complementado, con el objeto de acceder al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 (inclusive), declaro/amos bajo juramento que el pago por el cual se accede al mercado de cambio cumple con el cronograma que se selecciona a continuación según tipo de bien:

10.10.1.1. Desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
- b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
- c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
- d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

Para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a partir de los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes cuando corresponda para oficializaciones con fecha anterior al 13/04/25 inclusive. (Com. "A" 8226)

Para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a 0 (cero) día corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes cuando corresponda para oficializaciones a partir del 14/04/25 inclusive. (Com. "A" 8226)

Pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:

10.10.2.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

- i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1.:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a

concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán desde dicha fecha de registro.

10.10.2.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.i) y 10.10.2.ii) precedentes.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

10.10.2.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendidos en el punto 3.5., en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii). precedentes.

Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

10.10.2.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5 o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.6. accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. antes de los plazos previstos en el punto 1.2. y el contamos por el equivalente al valor que abonamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

10.10.2.7. El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior;

10.10.2.8. El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito;

10.10.2.9. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

10.10.2.11 Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24.

Asimismo, adjuntamos la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certificó que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el "Plan de Acción establecido por esa secretaría".

10.10.2.12. Se Trata de un pago diferido de importaciones de bienes que se concrete:

(i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local en moneda extranjera. y/o

(ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

10.10.2.14. Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes de capital concretado por un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por financiaciones comerciales comprendidas en los puntos 14.2.1.7, 14.2.1.8. o 14.2.1.9. que pueden computarse como ingresada y liquidada por el mercado de cambios.

Anexo Punto 3 Com. "A" 7925 (Com. "A" 7935/7941 del BCRA complementarias y modificatorias) y Punto 2 Com. "A" 7941 del BCRA complementarias y modificatorias

PUNTO 3 COMUNICACIÓN "A" 7925 (COM. "A" 7935/7941 DEL BCRA COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS)

Suscribí BOPREAL sólo en BBVA

Suscribí BOPREAL en BBVA y otra entidad

Suscribí BOPREAL en otra entidad

Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y **por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7925 del BCRA**, complementarias y modificatorias, accediendo al mercado de cambios para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que: (se adjunta documentación respaldatoria)

3.1. Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24** y el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5 % del monto suscripto de dicha especie; o

3.2. Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación** por un monto equivalente al pagado **de cobros diferidos de exportaciones de bienes (B01)** que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

3.3 Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación** por un monto equivalente al pagado **de cobros anticipados de exportaciones de bienes (B02)** que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido **Ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.**

Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

**Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD
al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios**

suscripto del BOPREAL corresponde

corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles y que el pago queda encuadrado en los límites previstos.

PUNTO 2 COMUNICACIÓN "A" 7941 DEL BCRA COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7925 del BCRA, complementarias y modificatorias, accediendo al mercado de cambios a partir del 1.2.24 para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que el pago **no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes (B02) que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.**

Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

**Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD
al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios**

suscripto del BOPREAL corresponde

corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles.

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello, firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello, firma y aclaración)*

Anexo Pago Importaciones Texto ordenado de Exterior y Cambios Complementarias y Modificatorias (con Registro Aduanero Pendiente)

<u>Lugar</u>	<u>Fecha</u>
<u>Razón Social:</u>	<u>C.U.I.T.:</u>

Conceptos (B05-B07-B10-B12-B13-B15-B16-B20-B21)

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:

10.10.2.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajena a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajena a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán desde dicha fecha de registro.

10.10.2.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.i) y 10.10.2.ii) precedentes.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

10.10.2.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1. i) y 10.10.2.1.ii). precedentes.

Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

10.10.2.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5 o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.9. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

10.10.2.10. Pagos de importaciones de bienes de capital con registro de ingreso aduanero pendiente en la medida que:

i) la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% (treinta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;

ii) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto no supera el 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;

iii) las posiciones arancelarias de los bienes a importar no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1."

Declaro conocer y cumplir con los porcentajes mencionados precedentemente.

Consignar en el siguiente cuadro los pagos realizados previamente del valor FOB de los Bienes de Capital de los bienes a importar:

Nro. de Transferencia	Fecha	Moneda	Monto	Concepto

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo

10.10.2.12. Se Trata de un pago a la vista de importación de bienes que se concrete:

- (i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local en moneda extranjera. y/o
- (ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

10.10.2.13. Pagos anticipados de bienes de capital en la medida que se concreten:

- i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local; y/o
- ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

10.10.2.X Pagos a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1." (Com. "A" 8226)

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital de los mencionados precedentemente, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)*

<u>Lugar</u>	<u>Fecha</u>
<u>Razón Social:</u>	<u>C.U.I.T.:</u>

SERVICIOS "Prestados o devengados" hasta el 12/12/2023 inclusive, (punto 13.4 del TO de Exterior y Cambios)

- 13.4.2 el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior
- 13.4.3 el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por Organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito
- 13.4.4 el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 To de Exterior y cambios.
- 13.4.5. el pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

SERVICIOS "Prestados o devengados" a partir del 13/12/2023 inclusive(punto 13.2 del TO de Exterior y Cambios)

- 13.2 Pagos servicios prestados por No residentes, cuando se aplica lo siguiente:

- 13.2.1. el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- S03. Servicios de transporte de pasajeros.
S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
S23. Servicios audiovisuales.
S25. Servicios del gobierno.
S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
S27. Otros servicios de salud.
S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

- 13.2.2. los gastos que abonen las entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.

- 13.2.3. el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplido de embarque otorgado por la Aduana.

- 13.2.4. el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual se podría comenzar a pagar en forma diferida el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1.

En tal sentido declaramos que el pago se realiza en el siguiente plazo:

Pago a 0 días desde la finalización de la prestación del servicio. cuando corresponda a fletes de importación de bienes del punto 10.10.1.1 y servicios prestados o devengados a partir del 14/04/25.

Pago a 30 días desde la finalización de la prestación del servicio. (fletes de importación prestados o devengados antes del 13/04/25 inclusive)

- 13.2.5. el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" y se concreta una vez transcurrido un plazo de:

30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio, cuando se trate de servicios prestados o devengados antes del 13/04/25 por una contraparte NO VINCULADA al residente.

O (cero) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio, cuando se trate de servicios prestados o devengados a partir del 14/04/25 por una contraparte NO VINCULADA al residente.

- 13.2.6. el pago corresponde a:

un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5. prestado por una contraparte NO VINCULADA al residente y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio para servicios prestados o devengados antes del 13/04/25 inclusive.

el pago corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.3. prestado por una contraparte NO VINCULADA al residente y se concreta una vez transcurrido un plazo de 0 (cero) días corridos cuando el servicio se hubiese prestado o devengando a partir del 14/04/25 inclusive

Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

13.2.7. el pago corresponde a

un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5. prestado por una contraparte VINCULADA al residente y se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ocheta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento de servicios prestados o devengado antes del 13/04/25 inclusive.

un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.3. prestado por una contraparte VINCULADA al residente y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento de servicios prestados o devengado a partir del 14/04/25 inclusive.

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)*

Anexo Pago Importaciones de Bienes y Servicios Comunicación "A" 7952 del BCRA complementarias y modificatorias

Accedemos al mercado de cambios a partir del 10.2.24 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación "A" 7917 y concordantes, ya que cumplimos con los restantes requisitos normativos y con la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1 Como persona humana o una persona jurídica clasificamos como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa". (adjuntamos certificación MiPyMe).

1.2. El monto total de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago son menor o igual a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

1.3. Declaramos bajo juramento que hemos registrado la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes. Monto adeudado

(adjuntamos DJDI con el monto adeudado)

1.4. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:

No superen el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.3.24; y

No superen el equivalente a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.4.24.

A partir del 10/04/2024, accedemos por el monto restante de nuestra deuda registrada

1.5 Declaramos bajo juramento que esta operación correspondiente al pago de deudas por importaciones de bienes y servicios con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias:

Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder (Se adjunta certificado de validación).

Será incluida en la próxima presentación trimestral relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder.

No corresponde su declaración en el Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA).
Motivo (indicar): _____

1.6 Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses), y que los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto 1.4. de la Comunicación "A" 7952, complementarias y modificatorias.

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)*

Anexo Pago de Servicios Texto ordenado de Exterior y Cambios complementarias y modificatorias

EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL PUNTO 13.3 DEL TO DE EXTERIOR Y CAMBIOS

13.3. Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13/12/23 con anterioridad a los plazos previstos en los puntos 13.2.3. a 13.2.7., dado que se encuadra en una de las siguientes situaciones establecidas en el Pto. 13.3 (ex punto 4 Com "A" 7917) del TO de Exterior y Cambios, según lo mencionado a continuación:

13.3.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán desde esta última fecha.

13.3.2 accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

13.3.3 accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

Estamos en conocimiento que la porción del endeudamiento financiero que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

13.3.4. Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

13.3.5. accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos en el puntos 13.2.3. a 13.2.7 y contamos por el equivalente al valor que abonamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. (no aplica para pagos anticipados)

13.3.6. el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior;

13.3.7. el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

13.3.8. el pago se concreta a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. y corresponde a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.

13.3.9. el pago se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local en moneda extranjera y es prestado por una contraparte NO vinculada.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)